PROYECTO DE LEY

Prevención del phishing y otras modalidades de estafas digitales

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de prevención del phishing y otras modalidades de estafas digitales.

Art. 2°.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) **Phishing:** modalidad de engaño basada en la suplantación de identidad a través de medios digitales con el fin de obtener datos personales, credenciales de acceso o códigos de validación, y/o inducir a la víctima a realizar acciones que habiliten un perjuicio patrimonial o la toma de control de cuentas.
b) **Estafa digital:** maniobras engañosas realizadas mediante medios digitales destinadas a obtener un beneficio ilegítimo o causar un perjuicio patrimonial.
c) **Canales oficiales:** direcciones de correo, dominios, aplicaciones y sitios web informados como oficiales por el proveedor en su web/app y/o comunicaciones institucionales.

Art. 3°.- Sujetos. La presente ley será de aplicación a personas jurídicas que operen y/o estén radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular:

a) entidades financieras y proveedores de servicios de pago
b) plataformas de comercio electrónico
c) prestadores de servicios públicos y privados.

Art. 4°.- Obligaciones. Toda comunicación electrónica enviada a usuarios y/o consumidores desde canales oficiales deberá incluir un mensaje visible, estandarizado y no editable por el usuario, con advertencias mínimas sobre:

a) no solicitud de claves y/o códigos;
b) canales oficiales de verificación;
c) canales oficiales de denuncia.

Art. 5º.- Cláusula transitoria. Se establece el plazo de un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que los sujetos mencionados en el Artículo 2° adopten las medidas necesarias para asegurar su implementación.

Art. 6º.- Se comunique, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer un régimen de prevención del *phishing* y otras modalidades de estafas digitales, mediante la incorporación de advertencias claras, estandarizadas y visibles en las comunicaciones electrónicas enviadas desde canales oficiales por entidades financieras y proveedores de pago, plataformas de comercio electrónico y prestadores de servicios públicos y privados que operen y/o se encuentren radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las estafas digitales se consolidaron como una de las amenazas más extendidas para usuarios y consumidores, y su crecimiento se refleja también en las estadísticas de denuncia. De acuerdo con datos de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI), en la Argentina se registraron 34.468 reportes por delitos informáticos en 2024, lo que representa un aumento interanual del 21,1% respecto de 2023, y entre las maniobras habituales se encuentran el *phishing* y otras formas de fraude en línea.

Actualmente, el *phishing* se ha sofisticado y masificado. Un informe mostró que el 62% de jóvenes de la Generación Z (18 a 27 años) admitió haber caído o interactuado con mensajes de *phishing* en el último año, por encima del promedio general, y advirtió además que el uso de inteligencia artificial vuelve los engaños más realistas y difíciles de detectar. Esto refuerza un punto central para el diseño de política pública: el riesgo no se explica por un perfil etario específico, sino por entornos digitales y mensajes cada vez más verosímiles, que explotan hábitos cotidianos de comunicación.

La dinámica más frecuente de estos fraudes consiste en imitar mensajes "oficiales" para generar urgencia, miedo o confusión y lograr que la persona entregue claves, códigos o realice pagos. Una de las estrategias más utilizadas son los mensajes sobre supuestas entregas fallidas o paquetes retenidos, que llevan a enlaces fraudulentos. En ese marco, especialistas recomiendan verificar remitentes, no hacer clic en enlaces sospechosos y contactar directamente a la empresa; y tanto Correo Argentino como Andreani, entre otros, aclararon que no solicitan pagos ni información personal a cambio de bienes en tránsito o en custodia mediante emails o mensajes.

Asimismo, el relevamiento sobre estafas difundidas en 2025 muestra la amplitud de organismos y marcas suplantadas: correos falsos a nombre de ARCA (ex AFIP) solicitando pagos o datos, mensajes apócrifos de Edesur y Edenor, y otras campañas que buscan robar información bancaria o credenciales de acceso. En esos casos, los propios organismos y empresas reiteraron que no utilizan esos canales ni solicitan datos sensibles de esa forma, y que debe evitarse responder mensajes o ingresar a enlaces no verificados.

Frente a esta realidad, la prevención requiere herramientas simples, permanentes y de alcance masivo. Una de las brechas más recurrentes es la falta de información clara, repetida y visible en el punto exacto donde se produce el engaño: el mensaje. Muchas personas caen porque reciben comunicaciones falsas que imitan el diseño y el tono de una empresa o servicio real, y porque no tienen a mano la regla de oro ("no te van a pedir claves o códigos"), el canal oficial para verificar y el canal oficial para denunciar.

Por ello, este proyecto establece una obligación concreta y razonable: que toda comunicación electrónica enviada desde canales oficiales incluya un mensaje visible, estandarizado y no editable por el usuario, con advertencias mínimas sobre no solicitud de claves ni códigos, canales oficiales de verificación y canales oficiales de denuncia.

Esta ley apunta a reducir la eficacia del *phishing* en su punto más crítico: la interfaz de comunicación entre proveedores y usuarios. Estandarizar advertencias y canales oficiales es una medida de alto potencial preventivo, que complementa las acciones de campañas públicas y contribuye a proteger el patrimonio, la identidad digital y la seguridad de los usuarios en la Ciudad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Sergio Hernán SICILIANO
Fecha:27/02/2026 14:23:11
Diputado Sergio Siciliano
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires